

Nivel	Categorías	Salario básico diario - Pesetas
VI	Oficial de primera administrativo .....	3.417
VI	Vendedor .....	3.417
VII	Oficial de segunda administrativo .....	3.175
VIII	Contra maestro .....	3.397
VIII	Calcedor .....	3.153
VIII	Oficial de primera .....	3.239
VIII	Capataz de peones .....	2.729
IX	Oficial de segunda .....	2.738
IX	Portero .....	2.512
IX	Ordenanza .....	2.512
IX	Auxiliar administrativo .....	2.560
X	Cobrador .....	2.843
X	Listero .....	2.776
X	Almacenero .....	2.805
X	Guarda jurado .....	2.633
X	Guarda ordinario y vigilante .....	2.512
X	Basculero y pesador .....	2.512
X	Sanitario no titulado .....	2.512
X	Auxiliar lab. administrativo mayor de dieciocho años .....	2.512
XI	Oficial de tercera y ayudante .....	2.640
XII	Personal de limpieza .....	2.512
XII	Peón .....	2.572
XIV	Botones de diecisiete y dieciocho años .....	1.897

Dieta completa: 4.007 pesetas.

Media dieta: 1.277 pesetas.

Asistencia: 425 pesetas/día efectivamente trabajado.

Transporte: 325 pesetas/día efectivamente trabajado.

San Antonio: 6.385 pesetas/paga única 13 de junio.

**8646** RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador La Equitativa.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Grupo Asegurador La Equitativa (número de código 9001962), que fue suscrito con fecha 14 de marzo de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y, de otra, por la Sección Sindical de UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO ASEGURADOR LA EQUITATIVA

##### Acta de acuerdo

Asistentes:

Por los trabajadores:

Don Juan Ramón López García.

Don Jesús Rodríguez Rivas (Sección Sindical estatal de UGT).

Por la empresa:

Don Luis Poblaciones Bueno.

Don Francisco Javier López Jericó.

En Madrid, a 14 de marzo de 1997,

REUNIDOS

La representación del Grupo Asegurador La Equitativa y de los trabajadores, tal y como figuran relacionados,

ACUERDAN

I. Establecer un incremento salarial del 3 por 100 para 1997 sobre los conceptos que figuran en el anexo 2 del vigente Convenio (salario base y complemento de puesto), fijándose los siguientes importes para 1997:

G. N.	Salario base - Pesetas	Complemento puesto - Pesetas
5,3	5.517.465	827.620
5,2	5.517.465	551.746
5,1	5.517.465	275.873
4,3	2.901.795	435.269
4,2	2.901.795	290.179
4,1	2.901.795	145.090
3,3	2.292.701	343.905
3,2	2.292.701	229.270
3,1	2.292.701	114.635
2,2	1.899.732	189.973
2,1	1.899.732	94.987
1,2	1.590.279	159.028
1,1	1.590.279	83.503

Se establece, igualmente, un incremento de los complementos personales, vigentes al 31 de diciembre de 1996, del 3 por 100.

II. Establecer para 1997 el importe del vale de comida en 1.167 pesetas.

Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Convenio en vigor, se establece la posibilidad de transformar, a petición del trabajador, la cantidad estipulada en el vale de comida por su importe en efectivo, mediante ingreso en nómina, recibiendo el tratamiento fiscal que se establezca en cada momento por la legislación vigente.

III. Establecer los nuevos importes para 1997 de dietas y gastos de locomoción, que quedarán como sigue:

	Pesetas
Dietas:	
Desayuno .....	637
Comida .....	2.356
Cena .....	2.356
Varios personales .....	637
Total .....	5.986

Locomoción: 33 pesetas/kilómetro.

Inspectores comerciales:

A partir de recorridos desde el lugar de residencia (ida y vuelta) superiores a:

150 kilómetros .....	1.730 pesetas/dieta.
700 kilómetros .....	9.510 pesetas/dieta.

**8647** *ORDEN de 25 de marzo de 1997 por la que se clasifica la Fundación «San Agustín de Nicaragua», instituida en Zaragoza, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación «San Agustín de Nicaragua», instituida en Zaragoza,

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Zaragoza don Manuel García-Granero Fernández, el 20 de marzo de 1996, con el número 1.442 de su protocolo, modificada por la otorgada el 22 de noviembre ante el mismo Notario con número 3.507 de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Fernando Lanuza Alegre.

Vicepresidente: Don Rafael Bueno Aragón.

Secretario: Don Vicente Álvarez Luño.

Vocales: Doña María Luisa Fernández Ochoa, don Francisco Javier Lanuza Fernández, don Ignacio Lanuza Fernández, don Fernando Lanuza Fernández, con Vicente Álvarez Luño, don Vicente Álvarez Medina, doña Raquel Arcega Muñoz, doña María Pilar Arteaga Beneded, don Rafael Buena Aragón, doña Elena Duato Hernando, don Juan Manuel Martínez Fortun, doña María Pilar Medina Mosteo y don Miguel Ángel Muñoz Cuesta.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la avenida Cesáreo Alierta, 36, despacho 3.º A, de Zaragoza, código postal 50008.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como objetivo general promover el desarrollo económico y social en zonas marginales de Nicaragua y como objetivos específicos los siguientes:

Educar para el desarrollo y el bienestar social.

Promover la integración social de la mujer.

Fomentar el desarrollo integral de la infancia y de la juventud.

Promover las actividades personales, culturales y profesionales en el medio rural.

Fomentar la solidaridad entre los pueblos.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado para la obtención de fondos.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, 10 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría general es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que, en orden al ejercicio del

Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene conferidas por el apartado 2 a) del artículo 10 del Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales y 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3.º establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación «San Agustín de Nicaragua», instituida en Zaragoza.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

3.º Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

4.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), La Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**8648** *RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos 5300 2RM, 5300 4RM, 5400 2RM y 5400 4RM.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción el-74/150-0084, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986 y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987.